



## RESOLUCIÓN No. SETEC-2018-016

Ing. José Stalin Basantes Moreno  
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 17 manifiesta: *"El ente rector encargado de regular la institucionalidad mecanismos y condiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales será el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales."*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, regula el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mismo que en su artículo 5 del Decreto Ejecutivo citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: *"f) Aprobar normas o*



estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional"; y en su artículo 6 se determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;

- Que** entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determinadas en el artículo 7 del Decreto antes citado, consta la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional"*;
- Que** en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre de 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, el Comité Interinstitucional decidió designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno, como Secretario Técnico, así mismo con Acción de Personal No. 143 de 04 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (Setec) al ingeniero José Stalin Basantes Moreno, con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018, mismo que en su disposición general tercera indica: *"La SETEC realizará auditorías técnicas mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a las actuaciones dentro del marco del reconocimiento a los Organismos Evaluadores de la Conformidad calificados; para lo cual, los OEC reconocidos deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de existir denuncias, la SETEC, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender el reconocimiento otorgado, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto."*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, esta Secretaría Técnica expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Decreto No. 860 y demás normativa aplicable.



**RESUELVE:**

Expedir el presente “**Reglamento de auditorías técnicas a los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos por la Setec**”.

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación a los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Setec, mediante la implementación de auditorías técnicas dentro del marco del reconocimiento.

**Artículo 2. Ámbito.-** El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los actores del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que participen en el proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación de Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, siendo estos, los servidores públicos de la Setec, los mismos Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos y los participantes del proceso de certificación de personas.

**Artículo 3. Definiciones.-** Para efectos del presente instrumento, se utilizarán, además de las definiciones que constan en el Decreto Ejecutivo No. 860, y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, para la Certificación de Personas, las siguientes definiciones:

- a. **Sistema de gestión:** Conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas y procesos para lograr objetivos.
- b. **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el alcance al que se cumplen los criterios de auditoría.
- c. **Criterios de auditoría:** Conjunto de políticas, información documentada, o requisitos utilizados como referencia frente a la que se compara la evidencia de la auditoría.
- d. **No conformidad:** No satisfacción de un requisito. Las no conformidades son incumplimientos en los procesos definidos y establecidos en el sistema.
- e. **Corrección de una no conformidad:** acción encaminada a eliminar una no conformidad detectada.
- f. **Hallazgos de la auditoría:** Resultados de la evaluación de la evidencia de auditoría recopilada frente a los criterios de auditoría. Los hallazgos indican la conformidad o no conformidad, así como las oportunidades de mejora.

2V

## CAPÍTULO II ACTORES DE LOS PROCESOS DE AUDITORÍA

**Artículo 4. De la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.-** Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de certificación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.

Los servidores públicos de la Setec relacionados con los procesos de seguimiento y monitoreo a los OEC reconocidos además de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Estar presente en toda la auditoría técnica cuando ésta sea a través de un proceso in-situ.
- b. Solicitar a los responsables y coordinadores de los Organismos Evaluadores de Conformidad, toda la información y antecedentes que se considere necesario, exclusivamente para fines de auditoría.
- c. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier tipo de conflicto de interés, relacionado con el proceso de certificación.

**Artículo 5. Organismos Evaluadores de la Conformidad.-** Los Organismos Evaluadores de la Conformidad tendrán la responsabilidad de presentar a la Setec la documentación necesaria, de los procesos de certificación establecidos en el Sistema de Gestión de Certificación de Personas y cualquier otra que fuera solicitada por la Setec.

Los OEC serán responsables de que la información proporcionada a la Setec, sea veraz y confiable.

## CAPÍTULO III DEL PROCESO PARA LAS AUDITORIAS TÉCNICAS A LOS OEC

**Artículo 6. Tipos de auditorías.-** Dentro de la "Metodología para el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad y los procesos de certificación de personas." (Anexo 1), se han establecido dos tipos de auditorías:

- a) **Auditorías de seguimiento:** este tipo de auditorías se realizarán al menos una vez dentro del periodo de reconocimiento, de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios.
- b) **Auditorías especiales:** este tipo de auditorías se efectuarán, por denuncia de alguno de los actores del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o de la ciudadanía en general, cuando se haya aportado indicios que permitan presumir la configuración del incumplimiento de la Norma Técnica de reconocimiento de OEC, y en general de las demás normas y procedimientos establecidos por el Comité Interinstitucional y la Setec.

**Artículo 7. Del procedimiento de las auditorías técnicas.-** Para el ejercicio del seguimiento, monitoreo y evaluación a los OEC reconocidos, la Setec estará facultada a realizar las auditorías



técnicas, tanto en las instalaciones del OEC, como en cualquier otro lugar donde se desarrollen los procesos de evaluación y certificación de personas; para lo cual, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la Setec se encargará de ejecutar todo el procedimiento relacionado con la auditoría y el seguimiento al cumplimiento de las subsanaciones si fuera el caso.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios notificará al OEC con al menos 48 horas de anticipación el inicio del proceso de la auditoría, a través de un oficio que contenga la fecha establecida para la visita. El técnico designado coordinará con el OEC el orden de cumplimiento de las actividades de la auditoría correspondientes a la evaluación documental y a la evaluación in-situ al proceso de certificación.

Una vez establecida la fecha correspondiente a la auditoría, el técnico asignado ejecutará la misma conforme el modelo de evaluación detallado en el documento "Metodología para el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad y los procesos de certificación de personas."; donde, el técnico asignado deberá:

- a. Auditar los documentos definidos y desarrollados en el Sistema de Gestión de Certificación de Personas, acorde a la información del Organismo Evaluador de la Conformidad referentes a: esquemas de perfil a certificar y miembros del Comité de Certificación con los cuales fueron reconocidos ante la SETEC y sus actualizaciones; así como, la documentación relacionada con los expedientes de las personas registradas para un proceso de certificación.
- b. Verificar el cumplimiento de los estándares establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento, en su instructivo y en el Sistema de Gestión de Certificación de Personas a través de una evaluación in-situ al proceso de certificación ejecutado por el OEC a ser auditado.

La Setec podrá disponer la incorporación de otros requerimientos adicionales en los reportes solicitados, con el objeto de poder verificar cualquier información adicional que permita realizar un proceso de auditoría transparente y de calidad. Para estos efectos, la Setec podrá revisar documentos, expedientes, registros de evidencias del proceso y efectuar las entrevistas necesarias al personal de la entidad, así como presenciar procesos de certificación de personas in-situ.

**Artículo 8. Informes técnicos.**- Una vez ejecutada la auditoría, el técnico asignado deberá elaborar los informes técnicos con base a la información levantada, los cuales consisten en:

- a. Informe de Auditoría Técnica del Proceso de Certificación In-Situ

**Anexo A.-** Registro Fotográfico IN-SITU

**Anexo B.-** Instrumentos Auditoría Técnica: Plan de examinación

**Anexo C.-** Instrumentos Auditoría Técnica: Instalaciones

- b. Informe de Auditoría Técnica Documental

**Anexo A.-** Registro de Auditoría Técnica

**Anexo B.-** Instrumentos Auditoría: Documentos de Reconocimiento

21



**Anexo C.- Instrumentos Auditoría: Comité de Certificación**

**Anexo D.- Instrumentos Auditoría: Documentación del proceso de certificación**

Estos informes contendrán el puntaje obtenida por el OEC tanto en la auditoría técnica documental como en la auditoría técnica del proceso de certificación in-situ, los cuales además de contener todos los hallazgos identificados tendrá un puntaje ponderada de acuerdo a la suma de cada criterio establecidos en la "Metodología para el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad y los procesos de certificación de personas".

**Artículo 9. Valoraciones para la puntuación.-** Con el fin de determinar el puntaje total obtenido por el OEC en el proceso de la auditoría, se considerará la siguiente valoración:

Detalle	Valoración
Puntuación obtenida en la auditoría Técnica del Proceso de Certificación In-Situ	20%
Puntuación obtenida en la Auditoría Técnica Documental	80%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Los informes de auditorías deberán ser aprobado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios y puestos en conocimiento del OEC auditado en el término de 15 días laborables a partir de la finalización de dicho proceso; para lo cual, la Setec emitirá una notificación al OEC que contendrá la puntuación total obtenida, los informes correspondientes y las acciones a seguir según sea el caso.

**Artículo 10. Informe de actividades de OEC que hayan certificado entre diecinueve y cinco personas.-** Los Organismos Evaluadores de la Conformidad que hayan certificado entre diecinueve y cinco personas desde su último proceso de reconocimiento, tendrán la obligación de remitir en un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación por parte de la Setec, el expediente actualizado de reconocimiento y los expedientes de los procesos de certificación realizados hasta el momento, con el fin de que, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad realice la auditoría documental de la gestión del OEC. Para lo cual, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios elaborará el respectivo informe y notificará al OEC las acciones a seguir según sea el caso. Para estos casos, la auditoría documental corresponderá al 100% del proceso de auditoría.

**Artículo 11. OEC con menos de cinco personas certificadas.-** Si el OEC durante el periodo de vigencia de su reconocimiento ha realizado la certificación por competencias laborales a menos de cinco personas, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de reconocimiento. En estos casos la auditoría se entenderá cumplida con el informe de la Dace en el cual se desprenda la cantidad de certificaciones emitidas por el OEC.

#### CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE PUNTUACIÓN

**Artículo 12. Aplicación de metodología.-** De la aplicación de la "Metodología para el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad y los procesos de



certificación de personas”, se establecerá el nivel de cumplimiento conforme a la puntuación obtenida, constantes en el siguiente cuadro:

Puntuación total	Cumplimiento
Entre 90% y 100%	Alto
Entre 71% y 89,99%	Bueno
Entre 50% y 70,99%	Regular
Entre 20% y 49,99%	Bajo
Menor a 19,99%	No Cumplimiento

## CAPÍTULO V DEL PROCESO PARA LAS SUBSANACIONES

**Artículo 13. Del procedimiento de las subsanaciones de los hallazgos identificados.-** Una vez ejecutada la auditoría técnica, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios notificará al OEC el inicio del proceso de subsanación de los hallazgos identificados. Para lo cual, el OEC tendrán un plazo de hasta 7 días hábiles a partir de la fecha de la notificación para emitir a la SETEC un informe de acciones para subsanar los hallazgos identificados, el mismo contendrá por lo menos la siguiente información:

- Datos generales del OEC.
- Objetivo estratégico institucional.
- Análisis FODA.
- Análisis de costo operativo unitario por perfil.
- Plan de Mejora Continua correspondiente a las subsanaciones de No Conformidades identificadas en la auditoría de acuerdo al formato establecido por la Setec.

1. Los OEC que obtengan una puntuación entre el 71% y el 100%, se considera un grado aceptable del cumplimiento (alto y bueno) de la normativa y de la ejecución de los procesos del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, siendo recomendado por parte de la Dace la renovación de su reconocimiento. No obstante, en caso de existir observaciones y no conformidades identificadas en los informes de auditoría, estos OEC tendrán la responsabilidad de subsanar las mismas. El cumplimiento de las subsanaciones será verificado por la Setec en la próxima auditoría de seguimiento o las especiales, según sea el caso.

2. Los OEC que obtengan una puntuación entre el 50% y el 70,99% tendrán el plazo de 30 días a partir de la notificación correspondiente para subsanar las observaciones y no conformidades establecidas en el informe de auditoría suscrito por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios. Para lo cual, el OEC deberá presentar a la Setec un Informe detallado del cumplimiento de las subsanaciones de acuerdo al formato establecido en el “Procedimiento de Control de No Conformidades y Acciones Correctivas de OEC”. De no darse cumplimiento dentro del plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en el capítulo relacionado a las sanciones del presente instrumento.

3. Los OEC que obtengan una puntuación entre el 20% y el 49,99% tendrán el plazo de 90 días a partir de la notificación correspondiente para subsanar las observaciones y no conformidades establecidas en



el informe de auditoría suscrito por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios acompañado de la respectiva sanción, conforme lo señalado en este instrumento. Para lo cual, el OEC deberá presentar a la Setec un Informe detallado del cumplimiento de las subsanaciones de acuerdo al formato establecido en el "Procedimiento de Control de No Conformidades y Acciones Correctivas de OEC". De no darse cumplimiento dentro del plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en el capítulo relacionado a las sanciones del presente instrumento.

En el caso de los numerales 2 y 3, para que la Dace emita el informe recomendando la renovación de su reconocimiento será necesario que una vez subsanadas las observaciones y no conformidades el OEC obtenga la puntuación de al menos 71%.

4. Los OEC que obtengan una puntuación entre el 0% y el 19,99% responderán a lo establecido en el capítulo relacionado a las sanciones del presente instrumento.

Para la verificación de las subsanaciones la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios coordinará con el OEC la nueva revisión documental. De ser el caso, la Setec solicitará al OEC la presentación física del expediente de reconocimiento y de los expedientes de las personas con un proceso de certificación de acuerdo a la muestra establecida por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios.

**Artículo 14. Subsanaciones de la evaluación al proceso de certificación in-situ.-** Para dar continuo seguimiento al cumplimiento de las subsanaciones, dentro del proceso de renovación del reconocimiento la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la Setec realizará la verificación de las subsanaciones de las observaciones y no conformidades identificadas en la auditoría al proceso de certificación de personas a través del proceso de testificación.

El OEC deberá proceder al tratamiento y subsanación de las observaciones y no conformidades señaladas en el informe de auditoría, observando el "Procedimiento de Control de No Conformidades y Acciones Correctivas de OEC".

## CAPÍTULO VI TIPOS DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS

**Artículo 15.- Tipos de hallazgos:** El informe de auditoría establecerá los diferentes tipos de hallazgos identificados, pudiendo ser los siguientes:

- a. **Observaciones:** Son aquellos hallazgos identificados en los procesos de auditoría, que no afectan directamente a la gestión del OEC, pero que su no corrección a tiempo puede desencadenar en una No Conformidad. Por su naturaleza la mera observación no conlleva sanción alguna. Las subsanaciones a las observaciones serán verificadas en la siguiente auditoría realizada por la Setec.
- b. **No Conformidades Leves:** Son hallazgos menores que afectan de manera parcial el adecuado funcionamiento del modelo de gestión, sin embargo no ponen en riesgo la calidad del proceso de certificación de personas. Dichas no conformidades leves son aquellas establecidas en el "Procedimiento de Control de No Conformidades y Acciones Correctivas de OEC".





- c. **No Conformidades Graves:** Son hallazgos mayores que afectan de forma clara o sistemática al funcionamiento del modelo de gestión y ponen en riesgo la calidad del proceso de certificación de personas. Dichas no conformidades graves son aquellas establecidas en el "Procedimiento de Control de No Conformidades y Acciones Correctivas de OEC"

Cada uno de los tipos de hallazgos serán clasificados conforme lo establecido "Procedimiento de Control de No Conformidades y Acciones Correctivas de OEC" de este instrumento.

## CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 16. Sanciones a OEC con puntuación entre el 50% y el 70,99%.-** Los Organismos Evaluadores de Conformidad cuya puntuación se encuentre entre el 50% y el 70,99%, serán sancionados conforme a la siguiente tipificación:

- a. El OEC que no haya subsanado las no conformidades evidenciadas en el informe de auditoría elaborado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la Setec, con el objetivo de obtener la puntuación mínima de 71%, dentro de los plazos establecidos en el capítulo IV del presente instrumento, será sancionado con la suspensión del reconocimiento por el plazo de 30 días calendario. La sanción implica que el OEC no puede iniciar procesos de certificación de personas, no obstante aquellas que se encuentren en proceso deberán continuar en ejecución. Dentro de dicho plazo de suspensión el OEC deberá presentar las subsanaciones que generaron su suspensión.
- b. El OEC que no presente el informe de subsanaciones dentro del plazo de suspensión señalado en el inciso anterior, será sancionado con la cancelación del reconocimiento, en cuyo caso, no podrá solicitarse un nuevo reconocimiento por el plazo de 2 años. Este informe, para ser válido como subsanación de hallazgos, deberá ser aprobado por Setec, conforme la metodología aplicable.

**Artículo 17. Sanciones a OEC con puntuación entre el 20% y el 49,99%.-** Los Organismos Evaluadores de Conformidad cuyo puntaje se encuentre entre el 20% y el 49,99%, serán sancionados conforme a la siguiente tipificación:

- a. Suspensión del reconocimiento por el plazo de 90 días. Además dentro de este plazo el OEC deberá remitir el informe de subsanación correspondiente a las no conformidades establecidas a su vez en el informe de auditoría técnica, con el objetivo de obtener la puntuación mínima de 71%. La sanción implica que el OEC no puede iniciar procesos de certificación de personas, no obstante aquellas que se encuentren en proceso deberán culminar su ejecución.
- b. El OEC que no presente el informe de subsanaciones dentro del plazo de suspensión señalado en el inciso anterior, será sancionado con la cancelación del reconocimiento, en cuyo caso, no podrá solicitarse un nuevo reconocimiento por el plazo de 2 años. Este informe, para ser válido como subsanación de hallazgos, deberá ser aprobado por Setec, conforme la metodología aplicable.

24



**Artículo 18. Sanciones a OEC con puntuación entre el 0% y el 19,99%.-** Los Organismos Evaluadores de Conformidad cuya puntuación se encuentre entre el 0% y el 19,99%, serán sancionados con la cancelación definitiva del reconocimiento y no podrá solicitar un nuevo reconocimiento por el plazo de 2 años.

**Artículo 19. Informe de recomendación para sanción.-** Para los casos en los cuales los OEC ameriten una sanción, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de Setec emitirá un informe con recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar el reconocimiento, a fin de que la máxima autoridad de la Setec autorice dichas acciones.

### Disposiciones generales

**Primera.-** Las sanciones administrativas serán emitidas por medio de la respectiva resolución, mismas que surtirán efecto desde la notificación al OEC, y serán además publicadas en la página web institucional, a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía.

**Segunda.-** Los procesos y cronograma de auditoría de conformidad a la presente normativa son de atribución de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios, por lo que aquellos planes de seguimiento y monitoreo establecidos en las resoluciones de reconocimiento de los OEC quedan insubsistentes y los OEC observarán al cronograma que disponga dicha Dirección.

**Tercera.-** Apruébese los siguientes anexos del presente instrumentos elaborados por la Dirección de de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la Setec para la aplicación del mismo:

- "Metodología para el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad y los procesos de certificación de personas."
- "Procedimiento de Control de No Conformidades y Acciones Correctivas de OEC"

### Disposiciones transitorias

**Primera.-** Las auditorías técnicas realizadas por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios previo a la emisión de la presente Resolución, deberán ser notificadas oficialmente a los OEC con la puntuación obtenida. Los OEC que hayan obtenido una puntuación entre 0,00% y 70,99%, deberán en un plazo de treinta días contados desde dicha notificación realizar las correspondientes subsanaciones a los hallazgos identificados en el informe de auditoría, conforme el proceso de subsanación establecido en el presente instrumento.

De manera excepcional Setec podrá conceder hasta quince días adicionales para el cumplimiento de esta disposición, previo solicitud del OEC dentro del plazo señalado en el inciso anterior, esta solicitud será analizada por la Dace.

Caso contrario se tomarán las medidas establecidas en el presente instrumento y sus anexos.

**Segunda.-** Los OEC que dentro del periodo de vigencia de su reconocimiento hayan manifestado su interés de renovación y que se encuentren en proceso de subsanación de no conformidades, podrán seguir ofertando y ejecutando procesos de certificación, hasta que culmine el proceso de renovación. En



todo caso, esta extensión de vigencia de reconocimiento, no podrá exceder del 31 de diciembre del 2018.

### Disposiciones finales

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes de junio del 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

Ing. José Stalin Basantes Moreno  
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

dr

24



